



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	Auto de sustanciación N°436
RADICADO	05 001 31 10 012 2020-00387 00
PROCESO	Sucesión
CAUSANTE	Margarita Elena Mejía Calad (de Henao)
ASUNTO	Resuelve solicitudes

Se acepta el desistimiento que realiza el abogado EDUARDO PARRA PEÑALOSA al recurso de apelación interpuesto en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 14 de junio de 2022.

De otro lado, de los inventarios y avalúos adicionales presentados por el abogado PEDRO PABLO CARDONA GALEANO, se corre traslado por el término de tres (3) días, para los fines del artículo 502 del Código General del proceso.

Conforme a lo anterior, el pronunciamiento presentado con antelación a este auto por el abogado PARRA PEÑALOSA, es decir, concretamente el día 18 de julio de 2022 frente al inventario adicional, se entiende extemporáneo, pues el traslado que consagra la precitada norma debe ser concedido por auto, por lo que no se puede hacer uso del parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **123** **fijados** hoy 29 de JULIO de **2022** a las
8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c21caf7bc874711ff187c316dfb12ad7291dfebd2f4f93252ac564505e65f3**

Documento generado en 28/07/2022 02:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: PROCESO DE SUCESION TESTADA. Rdo Nro. 05001311001220200038700

Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/07/2022 11:38

Para: Paula Andrea Sanchez Gomez <psancheg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (13 MB)

INVENTARIO Y AVALUOS ADICIONALES.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORAJUDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 2 61 33 69

✉ j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 312

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Nota:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Pedro Pablo Cardona Galeano <ppcg5@hotmail.com>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 10:55

Para: Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO DE SUCESION TESTADA. Rdo Nro. 05001311001220200038700

Doctora
MARIA JUDITH CAÑAS MESA
JUEZ 12 DE FAMILIA EN ORALIDAD
CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION TESTADA
CAUSANTE: MARGARITA ELENA MEJIA CALAD VDA DE HENAO
RADICADO Nro. 05001311001220200038700.

INVENTARIO Y AVALUOS ADICIONALES (Art. 502 C. G. P.)

DEDUCCIONES SUCESORALES.

Es incuestionable que de acuerdo con el art 1016 del C. C., debe restarse del acervo o masa de bienes que la finada ha dejado, las deducciones sucesorales, respecto de las cuales la Corte Suprema de Justicia ha expresado:

*"Las deducciones que ordena el artículo 1016" para llevar a efectos las disposiciones del difunto o de ley" son las costas de publicación del testamento y de apertura de la sucesión: **las deudas hereditarias; los impuestos fiscales que gravan toda la masa hereditaria;** las asignaciones alimenticias forzosas y la porción conyugal a que hubiere lugar, en todos los órdenes de sucesión menos en el de los descendientes (legítimos)". **El resto es el acervo ilíquido de que dispone el testador o la ley.** Esta disposición es de forzoso cumplimiento, sea que el causante haya otorgado testamento o no, como con toda nitidez lo indica su propio texto. De consiguiente, si en un caso dado las deducciones expresadas copan todo el caudal hereditario, no habrá lugar al pago de las legítimas, la cuarta de libre disposición y la de mejoras, como que la porción conyugal ya quedó incluida dentro de las deducciones que ordena el artículo 1016 para todos los demás órdenes hereditarios". (CSJ, Cas Civil, Sent, sep. 20/78). (negrillas extra texto).*

Como lo dice la memoria testamentaria contenida en la escritura pública Nro. 770 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Medellín el 11 de abril de 2016 por la señora Margarita Elena Mejía Calad de Henao en declaraciones testamentarias", Numeral 7: **Una vez ocurre – sic - mi muerte y pagado el pasivo que legalmente grave mi patrimonio, los gastos de última enfermedad, servicios funerarios, honorarios de los apoderados y gastos del proceso sucesoral; ordeno que mis bienes se distribuyan de la siguiente manera:"**

Como se ha dejado **anotado los herederos y los albaceas en el ejercicio del cargo deben sujetarse a lo consignado en el artículo 1016 del C. C. y a lo ordenado en el testamento últimamente relacionado, específicamente respecto de pasivos.**

NOTAS. * 1. La expresión "legítimos", entre paréntesis, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional por la Sentencia C-105 de 1994.

2. La Corte Constitucional mediante Sentencia C-283 de abril 13 de 2011, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, **declaró executable el numeral 5° del artículo 1016**, así como los artículos 1045, 1054, 1226, 1230, , 1231, 1232, 1234, 1235, 1237, 1238, 1243, 1248, 1249, 1251 y 1278 del Código Civil, **siempre y cuando se entienda que** a la porción conyugal en ellos regulada, también, tienen derecho el compañero o compañera permanente y la pareja del mismo sexo.

Lo expuesto con anterioridad sirve de fundamento, para que los suscritos: Margarita Elena Henao Mejía identificada con la cedula Nro. 32.497.921. correo electrónico: mitinena@hotmail.com, y Darío Henao Mejía, identificado con la C. C. Nro. 70.030.263. correo electrónico: dario7023@gmail.com, por intermedio de nuestro apoderado procedemos a relacionar, en partidas, el.....

PASIVO SUCESORAL.

PARTIDA UNO. HONORARIOS DE LOS ABOGADOS. Su soporte está en el testamento, el cual conforme a lo consignado en el artículo 422 del C. G. P., constituye un TITULO EJECUTIVO UNILATERAL. ^{(1) (2)}

Al tenerse en cuenta la tarifa del Colegio Nacional de abogados, (conalbos) tenemos:

Si el valor del activo bruto inventariado asciende \$4.725.050.40, para considerar cuales serían, en este caso los honorarios profesionales, haríamos la siguiente operación:

Para los primeros 1.000.000.00 \$20.000.000.00

Para los \$3.725.050,40 x 5% \$186.252.536.00

Esta suma ha de distribuirse así:

Para Eduardo Alberto Parra Peñalosa y Herbert Vargas Arango quien interviene a partir de los inventarios y avalúos, en principio el 38. 625% (') \$79.665.042.00

Para Pedro Pablo Cardona Galeano 61, 375% \$126.587.494.00

Valor total de esta partida **\$206.252.536.00**

Para efectos del anterior prorratio debe tener en cuenta lo que ha dicho la Corte Suprema de justicia:

"... Como la libertad de testar es limitada por la ley, toda vez que el testador tiene que respetar las asignaciones forzosas a que se refiere el cap. 5º Del libro 3º del C. C., asignaciones que el testador es obligado a hacer, y que se suplen por la ley cuando no las ha hecho, aun con perjuicio de sus disposiciones testamentarias (art. 1226), es claro que las asignaciones a título singular no pueden ir más allá de la parte de bienes de que el testador ha podido disponer libremente, ósea la cuarta de libre disposición cuando se trata de asignaciones a quienes no son legitimarios en calidad de descendientes legítimos, pues cuando se trata de asignatarios que tienen tal carácter, el testador puede disponer a favor de uno o de varios de ellos, tanto de la cuarta de libre disposición como de la cuarta de mejoras."

⁽¹⁾ Jaime Azula Camacho. Manual de Derecho Procesal Tomo IV- Procesos Ejecutivos. Sexta Edición Editorial Temis S. A. Bogotá- Colombia 2017, pág. 31 en donde expresa: "D. Unilaterales. Son los que emanan de un acto realizado exclusivamente por el deudor, es decir que en el intervienen la voluntad del acreedor. Esto, al igual que los contractuales, pueden estar contenidos en un documento público como es el caso del testamento que requiere escritura pública, o en uno privado como ocurre con el pagare"

⁽²⁾ Miguel Enrique Rojas Gómez ... En síntesis, el documento proviene del deudor siempre que este sea su autor o coautor...Ahora bien, dado que las relaciones patrimoniales son transmisibles por causa de muerte (C. C. arts. 1008, 1155 y 2449 subrogado por la ley 95 de 1890 art. 28) los títulos ejecutivos que militan en contra de una persona, lo harán también contra sus herederos que aceptan la herencia (C. C. art. 1282) cuando aquella fallezca" (V. Miguel Enrique Rojas Gómez. Lecciones de Derecho Procesal. Tomo 5 El Proceso ejecutivo. Escuela de actualización jurídica - esaju- Primera edición 2017, págs. 91 y 92.

Si el testador sobrepasa tales asignaciones, estas deben ser reducidas en los términos de la ley; ello es obvio para evitar que el testador, mediante legados, pueda llegar a perjudicar las asignaciones forzosas. (CSJ, Cas. Civil, Sent. Ago. 17/55).

Como dice la Corte, interpretando la voluntad de doña Margarita Elena (Nelly) Mejía Vda de Henao, y de acuerdo a la ley 1934 de 2018 que eliminó las cuartas de mejoras y de libre disposición (hoy sólo hay – como siempre – la mitad legítimaria y otra mitad, a partir de la vigencia de la ley es de libre disposición) dejar la cuarta de mejoras tal como esta: excede el 25% en 7,5% y solo reducir en este último porcentaje la que denomino cuarta de libre. Reducida **sería solo del 17,5%**, y quedaría así:

Para Margarita Elena Henao Mejía	6.125%
Para Luis Guillermo Henao Mejía	6.125%
Para Nancy Yesenia Restrepo	5.250%
Total para la cuarta de libre disposición	17.50%

La reducción debe hacerse en el trabajo de partición, para hacer los ajustes pertinentes y realizar la adjudicación entre los herederos y los asignatarios, previa a la deducción de los pasivos.

Partida Segunda: Se debe al contador José Ricaurte Castañeda (declaración de renta de la causante).

Suma esta partida **\$ \$1.804.000**

Partida Tercera crédito a favor del señor RICARDO SANTIAGO DAPENA RIVERA, quien mediante transferencias internacionales el lunes 4 de mayo de 2020 por USD \$5.000.00 y viernes 29 de mayo de 2020, por USD \$4.000.00 otorgo préstamos a la finada MARGARITA ELENA MEJIA VDA DE HENAO quien autorizo a su mandataria MARGARITA ELENA HENAO MEJIA para suscribir los respectivos pagares, que oportunamente fueron cancelados, como consta en los documentos adjuntos.

Valor de esta partida (USD \$9.000.00).....\$36.000.000

Sirven de soporte los pagarés que en fotocopia se anexan. Téngase en cuenta las remisiones que hizo el acreedor, durante la época de la pandemia **hecho público y notorio que impidió que la causante recaudara el valor oportuno de frutos (arrendamientos) e intereses, con destino a alimentación y sustentación de las personas que con ella convivían** (familiares y sirvientes), las cuales también se adjuntan, debido la exigibilidad de los pagarés, los albaceas deberán proceder a su pago. Así consta en el finiquito suscrito por el acreedor Ricardo Santiago Dapena Rivera.

Partida Cuarta. Prestaciones Sociales:

1. Pagado a: CANDIDA MONTOYA TORRES*
C. C. Nro. 43.622.867 \$5.059.494.00
2. Pagado a: ANA LUCIA BEDOYA R.
C.C. Nro. 43.722.037 \$4.829.723.00
3. Pagado a: NANCY YESENIA RESTREPO BURITICA.
C. C. Nro. 32.350.411 \$6.272.487.26

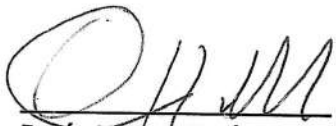
Suma esta partida **\$16.161.704.26**

SUMA EL PASIVO HERENCIAL \$260.218.240,33

Tramite del inventario adicional. Se haya consignado en el art. 502 del C.G.P, con las modificaciones que hoy se consignan en la ley 2213 de junio 13 de 2022, respecto de la forma como operan los traslados (parágrafo del art.9º) y para la audiencia si a ella hubiese lugar (solo en caso de objeciones) para poder impartir su aprobación.

Señora Jueza, con el debido respeto.


Margarita Elena Henao Mejía
C. C. Nro. 32.497.921
Email: mitinena@hotmail.com


Darío Henao Mejía
C. C. Nro. 70.030.263
dario7023@gmail.com

Prohijo


Pedro Pablo Cardona Galeano
T. P. Nro. 1.797
Email: ppcg5@hotmail.com
Celular: 310 443 1012

Medellín, julio 14 de 2022

5

RV: Le informamos el detalle de aviso de crédito por transferencia internacional electrónica / We inform you the detail of the credit notice by International WireTransfer

margarita henao <mitinena@hotmail.com>

Jue 14/07/2022 10:50 AM

Para: Pedro Pablo Cardona Galeano <ppcg5@hotmail.com>

De: notificacion@baccredomatic.com <notificacion@baccredomatic.com>

Enviado: lunes, 4 de mayo de 2020 3:14 p. m.

Para: mitinena@hotmail.com <mitinena@hotmail.com>

Asunto: Le informamos el detalle de aviso de crédito por transferencia internacional electrónica / We inform you the detail of the credit notice by International WireTransfer

Señor(a)(ita)(es) MARGARITA ELENA HENAO MEJIA

A continuación el detalle de la información relativa al comprobante de crédito por transferencia internacional electrónica a su cuenta.

Fecha valor: 2020-05-04 14:12:04
Estado de la transferencia: Enviada
Nombre del ordenante: RICARDO SANTIAGO DAPENA RIVERA
Tipo de transacción: Transferencia Internacional
Beneficiario: MARGARITA ELENA HENAO MEJIA
Banco beneficiario: BANCOLOMBIA S.A.
Cuenta bancaria beneficiario: 10832448685
Detalle: INCREMENTO LIQUIDEZ
Monto de la transacción: 5,000.00
Moneda: USD
Número de transferencia: S21822

Visítenos en: www.bac.net

(Mr.)(Mrs.)(Miss) MARGARITA ELENA HENAO MEJIA

Following you will find the detail of the information deposit for International WireTransfer to your account.

Value date: 2020-05-04 14:12:04
Transfer status: Sent

Transfer from: RICARDO SANTIAGO DAPENA RIVERA
Transfer type: International transfer
Beneficiary: MARGARITA ELENA HENAO MEJIA
Beneficiary bank: BANCOLOMBIA S.A.
Beneficiary bank account: 10832448685
Detail: INCREMENTO LIQUIDEZ
Transfer amount: 5,000.00
Currency: USD
Transfer number: S21822

(6)

Visit us at: www.bac.net

4

Medellín, mayo 10 de 2020

La suscrita Margarita Elena (Nelly) Mejía Vda. de Henao, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 21.310.578, representada en este acto por Margarita Elena Henao Mejía con cedula de ciudadanía Nro. 32.497.921, quien obra como mi apoderada general según consta en la escritura Nro. 1.547 otorgada el día 6 de septiembre del año 2.006 de la Notaria 13 de Medellín, pagare en la ciudad de Medellín a mas tardar el 31 de diciembre de 2020, a la orden de Ricardo Santiago Dapena Rivera la cantidad de USD \$5.000

Atentamente,



Margarita Elena Henao Mejía
C. C. Nro. 32.497.921
Apoderada General de Margarita
Elena Mejía Vda. de Henao

Acepto



Ricardo Santiago Dapena Rivera
C. C. Nro. 70'099.816

RV: Le informamos el detalle de aviso de crédito por transferencia internacional electrónica / We inform you the detail of the credit notice by International WireTransfer

margarita henao <mitinena@hotmail.com>

Jue 14/07/2022 10:49 AM

Para: Pedro Pablo Cardona Galeano <ppcg5@hotmail.com>



De: notificacion@baccredomatic.com <notificacion@baccredomatic.com>

Enviado: viernes, 29 de mayo de 2020 3:33 p. m.

Para: mitinena@hotmail.com <mitinena@hotmail.com>

Asunto: Le informamos el detalle de aviso de crédito por transferencia internacional electrónica / We inform you the detail of the credit notice by International WireTransfer

Señor(a)(ita)(es) MARGARITA ELENA HENAO MEJIA

A continuación el detalle de la información relativa al comprobante de crédito por transferencia internacional electrónica a su cuenta.

Fecha valor: 2020-05-29 14:28:48
Estado de la transferencia: Enviada
Nombre del ordenante: RICARDO SANTIAGO DAPENA RIVERA
Tipo de transacción: Transferencia Internacional
Beneficiario: MARGARITA ELENA HENAO MEJIA
Banco beneficiario: BANCOLOMBIA S.A.
Cuenta bancaria beneficiario: 10832448685
Detalle: PLAN MEJORA LIQUIDEZ
Monto de la transacción: 4,000.00
Moneda: USD
Número de transferencia: S30297

Visítenos en: www.bac.net

(Mr.)(Mrs.)(Miss) MARGARITA ELENA HENAO MEJIA

Following you will find the detail of the information deposit for International WireTransfer to your account.

Value date: 2020-05-29 14:28:48

Transfer status: Sent

Transfer from: RICARDO SANTIAGO DAPENA RIVERA
Transfer type: International transfer
Beneficiary: MARGARITA ELENA HENAO MEJIA
Beneficiary bank: BANCOLOMBIA S.A.
Beneficiary bank account: 10832448685
Detail: PLAN MEJORA LIQUIDEZ
Transfer amount: 4,000.00
Currency: USD
Transfer number: S30297

(9)

Visit us at: www.bac.net

10

Medellín, junio 01 de 2020

La suscrita Margarita Elena (Nelly) Mejía Vda. de Henao, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 21.310.578, representada en este acto por Margarita Elena Henao Mejía con cedula de ciudadanía Nro. 32.497.921, quien obra como mi apoderada general según consta en la escritura Nro. 1.547 otorgada el día 6 de septiembre del año 2.006 de la Notaria 13 de Medellín, pagare en la ciudad de Medellín a mas tardar el 31 de diciembre de 2020, a la orden de Ricardo Santiago Dapena Rivera la cantidad de USD \$4.000

Atentamente,



Margarita Elena Henao Mejía
C. C. Nro. 32.497.921
Apoderada General de Margarita
Elena Mejía Vda. de Henao

Acepto

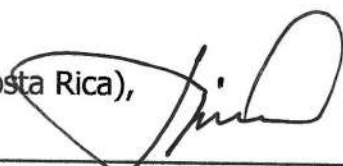


Ricardo Santiago Dapena Rivera
C. C. Nro. 70'099.816

El suscrito: RICARDO SANTIAGO DAPENA RIVERA, mayor de edad, vecino de San José (Costa Rica),
HAGO CONSTAR: que la señora MARGARITA ELENA (NELLY) MEJIA VDA. DE HENAO, por intermedio
de quien fuera su apoderada y posteriormente albacea con tenencia y administración de bienes,
satisfizo en su totalidad al suscrito las cantidades de USD \$5.000 y USD \$4.000 que en préstamos
había otorgado a la finada señora MEJIA VDA. DE HENAO en su orden el 4 de mayo del 2020 y el 29
del 2020, en los cuales se estipulo que el pago se haría el 31 de diciembre de 2020.

Las sumas anteriormente relacionadas se destinaban a procurar la iliquidez que se presentó a la
señora MARGARITA ELENA (NELLY) MEJIA VDA DE HENAO en la época de la pandemia.

San José (Costa Rica),



RICARDO SANTIAGO DAPENA RIVERA.

C. C. Nro. 70.099.816

Fecha: _____

NANCY YESENIA RESTREPO BURITICA
c.c. 32350411

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES

Fecha de Ingreso: junio 26 de 2006
Fecha de Retiro: Diciembre 1 de 2020

Total días trabajados:	5.196
Salario devengado:	\$ 877.803,00
Salario + Aux. Tpte:	\$ 980.657,00

LIQUIDACIÓN TOTAL

Vacaciones	\$ 629.092,15	Período: Junio 24/2019 a Dcbre 1/2020
Prima	\$ 411.331,13	Proporcional segundo semestre 2020
Cesantías	\$ 901.659,63	Año 2020
Intereses a Cesantías	\$ 99.483,11	Año 2020
Indemnización	\$ 8.730.921,24	De junio 26/06 a Diciembre 1/2020

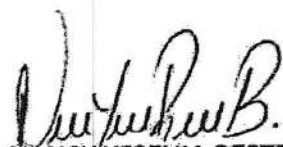
TOTAL \$ 10.772.487,26

menos:

Anticipo Marzo 11/2021	\$ 4.000.000,00
Anticipo Abril 23/2021	\$ 500.000,00

TOTAL \$ 6.272.487,26 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 26/100)

Recibí.



NANCY YESENIA RESTREPO BURITICA
c.c. 32350411

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

12

Ana Lucía Bedoya

Año 2018: Días trabajados 74

Prima: \$ 431,667

Vacaciones: \$ 215,833

Cesantías: \$ 431,667

Intereses cesantías: \$ 35,972

Total año 2018: \$ 1,115,139

Año 2019: Días trabajados 125

Prima: \$ 729,167

Vacaciones: \$ 364,583

Cesantías: \$ 729,167

Intereses cesantías: \$ 87,500

Total año 2019: \$ 1,910,417

Año 2020: Días trabajados 120

Prima: \$ 700,000

Vacaciones: \$ 350,000

Cesantías: \$ 700,000

Intereses cesantías: \$ 64,167

Total año 2020: \$ 1,814,167

TOTAL: \$ 4,829,723

RECIBÍ: Ana Lucía Bedoya R.
C.R. 43722037

NOMBRE:
FECHA INGRESO:
FECHA RETIRO:
DIAS LABORADOS:
SALARIO BÁSICO
AUXILIO TRANSPORTE

CÁNDIDA ROSA MONTOYA TORRES

Julio 5 de 2016

Octubre 25 de 2020

1,551

877,803

102,854

LIQUIDACIÓN

CESANTIAS
INTERESES
PRIMA DE SERVICIOS
VACACIONES
INDEMNIZACIÓN

1,122,486

110,378

437,579

574,229

2,814,822

TOTAL LIQUIDACIÓN:

5,059,494

Certifico que he recibido de MARGARITA ELENA HENAO MEJIA con CC 32.497.921 la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 5.059,494) correspondiente a mis prestaciones sociales.



CÁNDIDA ROSA MONTOYA TORRES

C.C. 42.822/867